

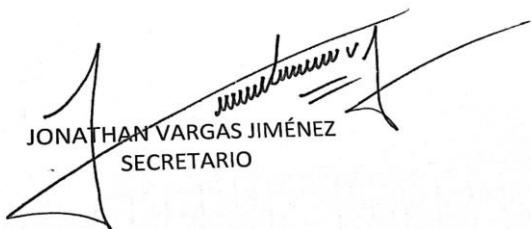
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se anexa al expediente solicitud de suspensión del proceso suscrita por la parte actora (Pdf. 14).

Igualmente se informa que hasta el momento no se ha proferido, orden de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 277
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	VALENTINA GORDILLO GARCIA JHON JAMER GORDILLO GONZALEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00311-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por la parte actora, **NO SE ACCEDE** a la misma, teniendo en cuenta que la solicitud no se encuentra firmada por la parte demandada, de conformidad al artículo 161, numeral 2 del C.G.P, el cual preceptúa,

"...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Subrayado del despacho..." (Destacado por el Despacho).

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 050 de ABRIL 01 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario